

que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengan en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez de lo Social de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIA.

DILIGENCIA.- En Melilla, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

La extiendo yo, Secretario Judicial, para hacer constar que en este Juzgado de lo Social se siguen autos 150/09, 264/09 y 445/09, todos ellos contra un mismo demandado. Paso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

PROPIUESTA DEL SECRETARIO JUDICIAL

D./Da.

A U T O

En Melilla, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

H E C H O S

ÚNICO.- En este Juzgado de lo Social se siguen autos nº 150/09 y 264/09 a instancia de MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN frente a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A. y autos nº 445/09 a instancia de ANTONIA GARCÍA LEÓN frente a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Art. 29 de la L.P.L. permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, incluso cuando los demandantes sean distintos, siempre y cuando se ejerzan idénticas acciones, como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO.- La acumulación de autos, produce el efecto de discutirse conjuntamente y resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. (Art. 35 de la L.P.L.).

Por todo lo expuesto,

D I S P O N G O

Acumúlense a estos autos los que se siguen en este Juzgado con los n.º 150/09, 264/09 y 445/09, discutiéndose conjuntamente en un sólo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 1.84-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

MAGISTRADO-JUEZ. D. MARIO ALONSO ALONSO.

SECRETARIO JUDICIAL.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A EMPRESA MELILLA AFRICA S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 18 de noviembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.